



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0057-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

VISTO:

Con Exp N° 06000 de fecha 21 de Noviembre del 2024, Informe N°0131-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 29 de Noviembre del 2024, Informe N° 944-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de Diciembre de 2024, Informe N° 303 -2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 02 de Diciembre del 2024, Informe Legal N° 622-2024/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Diciembre del 2024, y demás actuados en quince(15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 0131-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 29 de Noviembre del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y su Certificado Médico N° 0285233 visto por la **Dra. LUZ MARINA MUÑOZ ARAUJO**, Médico cirujano quien atendió al Servidor **PASTOR LOPEZ ABARCA**, por el lapso de SIETE (07) días, a partir del 14 de Noviembre del 2024 al 20 de Noviembre del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 944-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 02 de Diciembre de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° inc. a), solicitado por el Servidor **PASTOR LOPEZ ABARCA**.

Que, con Informe N° 303-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 02 de Diciembre de 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 622-2024/GRP-440010-440011, de fecha 17 de Diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que apoyados en el marco normativo a los solicitado y a lo opinado por el área responsable, esta Oficina **SUGIERE** la procedencia de lo petitionado, dejando a su despacho la responsabilidad de constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0057-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 Octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada, por el lapso de SIETE (07) días a partir del 14 de Noviembre del 2024 al 20 de Noviembre del 2024, al servidor **PASTOR LOPEZ ABARCA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del 14 de Noviembre del 2024 al 20 de Noviembre del 2024 por el lapso de siete (07) días

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura. www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **PASTOR LOPEZ ABARCA** en su oficina; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL